



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00372-00
Demandante	LIBARDO ECHEVERRY RIOS
Causante	JOSE LIBARDO ECHEVERRY MORENO
Auto No.	1283

CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 19 de diciembre de 2022, correspondió a este despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, iniciada a través de apoderado judicial por el señor LIBARDO ECHEVERRY RIOS, respecto de los bienes del causante JOSE LIBARDO ECHEVERRY MORENO.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Si bien es cierto que en el escrito de la demanda se indica que va dirigida ante los Jueces Promiscuos de Familia de Cartago - Valle - Reparto, también es cierto que la cuantía de la sucesión se establece en el valor de “veintiséis millones ochocientos dieciocho mil pesos (\$ 26.818.000)”, lo que implica que la misma sea una demanda de mínima cuantía conforme lo establecido en el artículo 25 inciso 2 del C.G.P.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 2 del C.G.P., la competencia para conocer de la misma está asignada en única instancia a los jueces civiles municipales de Cartago Valle al indicarse que fue este municipio el lugar correspondiente al último domicilio de la causante.

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia por factor cuantía, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará la remisión con sus anexos a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales – Reparto – de Cartago – Valle del Cauca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle del Cauca, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartago Valle.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLSI ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No.224</p> <p>26 de diciembre de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d5d61dbcaab349c0f7f301188fcd5b62619ad30fd0c69bcc5aa367965e6380**

Documento generado en 23/12/2022 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>